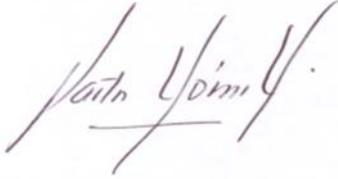


**SECRETARÍA:**

La presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA contra el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA. Pasa para proveer.

Manizales, 01 de marzo de 2021



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.124  
Radicado. 2021-00072

La apoderada de la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, promueve demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA, disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho el día 21 de enero de 2021.

Dado que la demanda cumple con los requisitos legales contenidos en los arts. 82 y 523 del C.G.P., se admitirá la misma, y, se ordenará su notificación por estado, en virtud de haber sido formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de la liquidación de la Sociedad conyugal conformada entre los señores ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA y LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA, disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho el día 21 de enero de 2021.

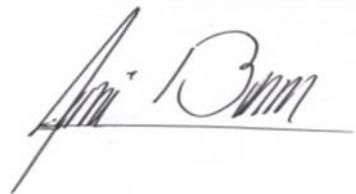
**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR por estado este auto al señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA, conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del art. 523 del Código General del Proceso, y correrle traslado de la demanda por el termino diez (10) días. Lo anterior, en virtud de haber sido formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

**CUARTO:** Cumplido el traslado de la demanda, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, tal como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso. Expídase edicto, el cual se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo preceptuado por el art. 10 del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la Dra. ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO identificada con la C.C. No. 30.289.036 y T.P. 66.977 del C. S. de la J. para actuar en representación de la demandante y para los fines del poder a ella conferido, que obra en el proceso de divorcio.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**